



**ACTA DE LA SESIÓN DE 18/10/2022 DE LA COMISIÓN BILATERAL ENTRE  
DEPARTAMENTO PROMOTOR Y REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNOS  
LOCALES**

<b>Asistentes:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Alfonso Gurpegui. Viceconsejero de Empleo e Inclusión del Gobierno Vasco (Presidente)</li> <li>▪ Francisco Pedraza. Director de Empleo e Inclusión</li> <li>▪ Arantza González. Asesora del Departamento de Trabajo y Empleo</li> <li>▪ Ángela Eguía. Alcaldesa de Gordexola</li> <li>▪ Iñigo Gaztelu. Alcalde de Larrabetzu</li> <li>▪ Yolanda Díez. Concejala de Bilbao</li> <li>▪ Jon Velasco. Letrado</li> <li>▪ Iñigo Urrestarazu. Asesor Jurídico de la Dirección de Empleo e Inclusión (Secretario en funciones)</li> </ul>
<b>Lugar:</b>	REUNIÓN VÍA TEAMS
<b>Día:</b>	18/10/2022, martes
<b>Hora:</b>	09:00 horas
<b>Orden del día:</b>	1. Valoración del informe de la Comisión de Gobiernos Locales sobre el anteproyecto de la Ley Vasca de Empleo

El artículo 90 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, que regula el funcionamiento de la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi cuando actúa como órgano de alerta temprana, establece en su punto 1 que cuando la Administración General de la Comunidad Autónoma adopte la iniciativa de elaboración de un anteproyecto de ley o de decreto legislativo que afecte exclusivamente a competencias propias municipales, la Comisión de Gobiernos Locales deberá emitir informe preceptivo en el que deberá concluir si, a su juicio, se produce o no una merma o vulneración de la autonomía local. La Dirección de Empleo e Inclusión, como órgano promotor de la iniciativa legislativa que nos ocupa, solicitó a la Comisión de Gobiernos Locales el citado informe, que fue incorporado al expediente con fecha de 4 de octubre de 2022.

El punto 3 del citado artículo recoge que deberá convocarse una comisión bilateral entre la administración promotora de la propuesta normativa y una delegación de tres miembros de la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi en el supuesto de que no fueran acogidas todas o parte de las propuestas elevadas por la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi.

Con fecha de 18 de octubre de 2022, se reúne la comisión bilateral constituida al efecto de la tramitación del anteproyecto de la Ley Vasca de Empleo.

El Presidente de la Comisión Bilateral y Viceconsejero de Empleo e Inclusión Alfonso Gurpegui, da inicio a la Comisión, presentando a los participantes, y anunciando que el objeto de la Comisión es valorar el informe presentado por la Comisión de Gobiernos Locales respecto al Anteproyecto de la Ley Vasca de Empleo. Da la palabra a la representación de la Comisión de Gobiernos Locales para que puedan exponer su posición en primer lugar.

Jon Velasco como letrado redactor del informe de la Comisión de Gobiernos Locales será el encargado de exponer la posición del mismo. Comienza realizando cuatro objeciones a los planes de empleo. La primera de las objeciones es que les gustaría que las competencias municipales estuvieran basadas en los planes de empleo, en aras de que el efecto que tenga en los coeficientes de distribución vertical sea exclusivamente por los planes de empleo, no por el desarrollo local. La segunda objeción que plantea es que en un texto normativo que plantea competencias propias de los municipios, la regulación de los planes de empleo es demasiado tasada, impidiendo a los municipios hacer las políticas propias y diferenciadas que la Ley de Instituciones Locales de Euskadi identifica con la autonomía local. La tercera objeción tiene que ver con el tratamiento diferenciado que se da en el anteproyecto de ley a los municipios de más y de menos de 10.000 habitantes. Por su parte, la última objeción tiene que ver con la aplicación que se hace de la Ley 4/2021 de Aportaciones, en el sentido de que el reconocimiento de competencias propias a los municipios afectará a los coeficientes de distribución vertical de dicha ley. El anteproyecto de la ley vasca de empleo establece un régimen transitorio, y la objeción es que el régimen transitorio debería parecerse más al régimen definitivo, ya que en el transitorio es el Gobierno el que decide cómo se distribuye el dinero, mientras que en el definitivo es el Consejo Vasco de Finanzas, donde los municipios sí participan.

El segundo bloque de objeciones tiene que ver con la Red Vasca de Empleo. La primera es que al regular las competencias de los municipios, no se establece de qué tipo serán, mientras que en la Ley de Instituciones Locales de Euskadi se establece que serán de tres tipos: propias, delegadas o transferidas. Consideran que esto aportaría mayor claridad acerca del papel de los municipios en la Red Vasca de Empleo. En segundo lugar, consideran contradictorio que el anteproyecto establezca *ex-lege* la pertenencia de los municipios a la Red Vasca de Empleo, y al mismo tiempo se diga que la prestación de los servicios inherentes a la Red Vasca de Empleo es voluntaria. La siguiente objeción tiene que ver con la lealtad institucional, considerando que la facultad de inspección que se otorga a funcionarios del Gobierno Vasco es excesiva. En último lugar, plantean también una objeción financiera, en el anteproyecto se prevé una financiación para los municipios que formen parte de la Red Vasca de Empleo, y que se articule a través de convenios, con una duración establecida de cuatro años, más otros cuatro años de prórroga. Les gustaría un sistema con una mayor estabilidad.

Posteriormente plantean una objeción meramente formal, señalando que no hay anexo de financiación como tal, pero que el asunto se recoge en la memoria económica, por lo que materialmente sí que se cumple con el requisito.

Tras la intervención de Jon Velasco, toma la palabra Alfonso Gurpegui, agradeciendo la intervención, y destacando la sensibilidad con el ámbito local que se ha buscado en la elaboración del anteproyecto de la ley vasca de empleo. Asimismo señala que a raíz del informe de la Comisión de Gobiernos Locales se han realizado 5 modificaciones en 7 artículos de la ley. Le cede la palabra a Arantza González, en calidad de asesora del Departamento de Trabajo y Empleo, para que exponga la posición del Departamento.

Comienza Arantza González señalando que el informe de la Comisión de Gobiernos Locales debe circunscribirse al cometido establecido en el artículo 90 de la Ley de Instituciones Locales de Euskadi, sin extenderse en otras valoraciones. Seguidamente, afirma que la objeción de la Comisión de Gobiernos Locales relativa a los coeficientes de distribución vertical es meramente



preventiva, y será imputable a la futura ley de aportaciones, más que a este anteproyecto. Destaca el carácter multisectorial de las políticas de empleo, que tienen que interseccionar con el desarrollo local, el desarrollo económico, y el desarrollo social. En cuanto a la objeción del excesivo detalle del artículo 77 del anteproyecto, señala Arantza que se ha tomado nota y se ha depurado el artículo dejando un mínimo común asumible.

En relación con la distinción entre los municipios de más de 10.000 habitantes y de menos, señala Arantza González que tiene una razón de ser, al ser las competencias irrenunciables, no realizar esta distinción implicaría que todos los municipios, incluso los que no cuentan con recursos disponibles suficientes para acometer los planes de empleo y desarrollo local, deberían realizarlos, sin distinciones. En cualquier caso, afirma que la distinción no está pensada para excluir la posibilidad de que un municipio de 3.000 habitantes realice su propio plan de empleo, si así lo desea. Por consiguiente, es obligatorio para unos y facultativo para otros. Estableciendo ese umbral de los 10.000 habitantes, se alcanza el 75% de la población de Euskadi, al 74% de las personas ocupadas, al 78% del total del paro registrado, y más del 75% de los establecimientos con actividad económica. De esta manera se optimiza muchísimo el diseño de la política pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En cuanto a la objeción señalada anteriormente de la disposición transitoria segunda, señala Arantza González que se entiende la objeción pero que queda extramuros del ámbito de acción del anteproyecto de la ley vasca de empleo, y tiene más que ver con una política legislativa que en materia de reparto de competencias entre los distintos niveles institucionales, muchas veces evidencia los conflictos subyacentes entre los mismos. No considera el Departamento que la disposición transitoria segunda menoscabe en absoluto la autonomía local desde la triple perspectiva de autonomía organizativa, autonomía competencial y autonomía financiera, porque está diseñada desde parámetros de suficiencia financiera e incondicionalidad. Señala asimismo que la ley de aportaciones no prevé cómo se realiza la distribución financiera en las competencias municipales creadas ex-novo. Por lo tanto el papel del Departamento en esta elaboración del anteproyecto de la ley vasca de empleo debe ser garantizar que los municipios van a contar con una financiación incondicionada y suficiente para desarrollar las competencias propias.

Continuando con la objeción planteada en el informe de la falta de distinción de los tipos de competencias en el marco de la Red Vasca de Empleo, señala Arantza González que como legislador, y en ejercicio de la facultad de la que dispone para articular normativamente un determinado ámbito sectorial, han utilizado la cláusula universal que deriva del artículo 16 de la Ley de Instituciones Locales de Euskadi, que permite a los municipios y a las entidades locales prestar servicios que sean de interés y que puedan revertir en beneficio de sus ciudadanos. El artículo 14 recoge dos condiciones, no duplicidad y sí sostenibilidad. Se considera que se ha cumplido con estos requisitos además de con la doctrina constitucional al respecto. El mapa de la Red Vasca de Empleo está organizado en torno a los principios de subsidiariedad, complementariedad y no duplicidad.

Respondiendo a la alegación de la Comisión de Gobiernos Locales de que la prestación voluntaria de los servicios por parte de los municipios entraña una contradicción, no se está diseñando la Red Vasca de Empleo como pertenencia obligatoria, es siempre voluntaria, existe un procedimiento de integración y se entiende que un municipio estará integrado en la Red Vasca de Empleo si presta los servicios de la cartera. La Red Vasca de Empleo no tiene personalidad

jurídica, es una entidad colaboradora, integrada por todos los agentes que prestan servicios. El municipio debe instar la cláusula universal ya mencionada, y por esa vía se inicia el procedimiento de integración. A su vez, se ha depurado el artículo 19 del anteproyecto, con la finalidad de respetar el principio de autonomía local de forma más rigurosa si cabe.

En cuanto a la objeción planteada sobre la lealtad institucional, el Departamento discrepa con que la mera articulación de un sistema de inspección implique que la lealtad institucional esté en juego, teniendo en cuenta que el ámbito de este proyecto normativo es supralocal, sin perjuicio del importante papel que desempeñan los municipios. De todos modos, se ha hecho la reflexión de que si eliminando la entrada libre de funcionarios se puede conseguir el mismo objetivo, el principio de mínima intervención hace que sea óptimo eliminar esa intervención.

No se considera que el instrumento de sustitución suponga el mismo caso, y se recalca que pocos anteproyectos han mostrado mayor sensibilidad con la autonomía local, pero teniendo en cuenta el interés supralocal ya mencionado, se entiende que se está legitimado para activar ciertos controles (puntuales, legales y avalados por el Tribunal Constitucional). No se debe confundir la autonomía local con que el control no sea legítimo cuando existe interés supralocal, como en este caso, en el que la Comunidad Autónoma cuenta con competencias. A este respecto se hace hincapié en que se respetan fielmente los parámetros del artículo 60 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Concluye su intervención Arantza González refiriéndose a la preocupación manifestada por la Comisión de Gobiernos Locales en su informe, sobre la limitación de ocho años de los convenios de colaboración (cuatro años prorrogable por otros cuatro). Manifiesta que el objetivo del Departamento a la hora de establecer ese plazo de ocho años es permitir una evaluación de la procedencia y razonabilidad del mecanismo elegido, y que eso no implica que se deba finalizar la colaboración; si se hace una valoración positiva de la colaboración, se podrá continuar la misma a través de un nuevo mecanismo de colaboración financiera, tal y como se prevé en el texto del anteproyecto. Se garantizan asimismo los principios de estabilidad y sostenibilidad del artículo 111 de la Ley de Instituciones Locales de Euskadi.

Tras la intervención de Arantza González, Alfonso Gurpegui toma la palabra, y abre el turno de palabra por si alguien quiere intervenir.

Iñigo Gaztelu toma la palabra. Agradece las modificaciones realizadas por el Departamento en el anteproyecto a raíz del informe, y al mismo tiempo manifiesta que a su juicio no se ha dado una respuesta positiva a todas las cuestiones planteadas.

Alfonso Gurpegui traslada que no se ha respondido positivamente a todas porque hay discrepancias en algunas cuestiones, pero que siempre se ha tenido como objetivo que los municipios tengan un gran peso en el anteproyecto, y que no corresponde a este anteproyecto de ley resolver todos los problemas de coordinación institucional existentes, debe circunscribirse a su ámbito.

Ángela Eguía toma la palabra y dice que son conscientes de ello, pero ellos como representantes de municipios deben transmitir todas las inquietudes de los mismos.



Alfonso Gurpegui corrobora que efectivamente cada uno está en su ámbito, y que la valoración que se realiza es que con este anteproyecto el sistema vasco de empleo gana en capilaridad y proximidad con la participación de las entidades locales. Se articulan así instrumentos para que todos los niveles institucionales vayan en la misma dirección.

Alfonso Gurpegui procede a cerrar la sesión, e informa a los asistentes de que se le enviará el acta a Eudel. Jon Velasco pide la palabra y, sobre la división de los municipios en más y menos de 10.000 habitantes, manifiesta que sería conveniente que se recogieran en la memoria los argumentos esgrimidos acerca de la conveniencia de dicha clasificación.

Se levanta la sesión a las 10:15 horas.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de octubre de 2022.

Vº Bº

ALFONSO GURPEGUI RUIZ  Viceconsejero de Empleo e Inclusión	IÑIGO GAZTELU BILBAO  Alcalde de Larrabetzu
ARANTZA GONZÁLEZ LÓPEZ  Asesora del Departamento de Trabajo y Empleo	ÁNGELA EGUÍA LIÑERO  Alcaldesa de Gordexola
FRANCISCO PEDRAZA MORENO  Director de Empleo e Inclusión	YOLANDA DÍEZ SAIZ  Concejala de Bilbao

	<p>JON VELASCO ECHEVARRÍA</p> <p>Letrado</p>
--	--